

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (necesario.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100..	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de re-
stantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 218 de 6 Agosto).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

Señor: Para premiar servicios eminentes y humanitarios, tiene este Ministerio como medios la Cruz de Epidemias, establecida por la Real orden de 15 de Agosto de 1838, y el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, creada por Real decreto de 17 de Mayo de 1856, apreciadísimas por el cuidado exquisito con que se ha procedido á otorgarlas; pero que han sido objeto de importantes modificaciones desde que se crearon, en armonía con las nuevas necesidades sociales y las conveniencias públicas, puesto que en su creación se atendió principalmente al riesgo personal del agraciado, y ha sido preciso reconocer que pueden distinguirse notoriamente y de modo extraordinario las personas con positivo beneficio de la salud y la vida de los demás sin poner en peligro la propia, y no podían dejarse sin premio estos relevantes y meritorios actos. Si á esas reformas introducidas se añade que las disposiciones que regulan tan honoríficas distinciones no están en la actualidad en la debida consonancia con otras que sirven para premiar hechos de igual ó menor importancia, la necesidad de revisar los preceptos que las regulan se impone, y obligada la reforma, ha creído el Ministro que suscribe debía comenzar por la refundición en una sola de la Cruz de Epidemias y la de Beneficencia, ya que las dos obedecen á una misma finalidad y que debiera aprovecharse la modificación para clasificar debidamente la clase de los merecimientos y establecer

categorías y distintivos más apropiados, según lo demandan lo establecido para casos análogos.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Julio de 1910.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Fernando Merino*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se refunden en una sola las distinciones honoríficas denominadas Cruz de Epidemias y Orden civil de Beneficencia, que será concedida con este último nombre y se destinará á premiar los méritos sobresalientes y notorios contraídos por actos heroicos de virtud, abnegación ó caridad, los servicios eminentes á la salud ó la tranquilidad pública y los beneficios trascendentales y positivos para la humanidad, la vida, la honra ó la fortuna de las personas.

Art. 2.º La Orden civil de Beneficencia se compondrá de las siguientes categorías: Gran Cruz y cruces de primera, segunda y tercera clase. Estas categorías tendrán los mismos derechos y honores reconocidos para las de su clase ó de clases análogas en las disposiciones vigentes, y sus distintivos se ajustarán á lo establecido para la Orden civil de Beneficencia, con las siguientes modificaciones: Las destinadas á premiar servicios relacionados con la salud pública, llevarán como distintivo el color morado y negro si el agraciado hubiese puesto en riesgo su propia vida, y en otro caso sus colores serán morado y blanco; las destinadas á premiar actos benéficos con riesgo personal, usarán los colores negro y blanco, como en la actualidad, y las destinadas para premio de servicios extraordinarios, de caridad ó de otro orden, se distinguirán por el color blanco únicamente.

Art. 3.º Para ser recompensado con el ingreso en la Orden civil de Beneficencia con distintivo morado y negro, será preciso que concurren algunas de las circunstancias siguientes:

Primera. Declaración ante la Autoridad de haber aparecido enfermedad contagiosa en determinada localidad ó lugar, siempre que la declaración se haya hecho con riesgo evidente de la persona del declarante ó perjuicio de sus intereses.

Segunda. Haber prestado servi-

cios extraordinarios con motivo de enfermedad contagiosa ó epidémica, mortífera, sin la debida recompensa y en condiciones relevantes y con riesgo también de la propia vida; y

Tercera. La activa y eficaz cooperación prestada con riesgo personal para evitar los estragos de enfermedades ó epidemias.

Art. 4.º Para ser recompensado con el ingreso en la Orden civil de Beneficencia con el distintivo morado y blanco será preciso que concurren algunas de las circunstancias siguientes:

Primera. Ser autor ó inventor de medios ó métodos preservativos ó curativos cuyos efectos contra una enfermedad contagiosa ó epidemia mortífera sean notoriamente conocidos, previo informe y propuesta especial para este caso de la Real Academia de Medicina.

Segunda. El prestar constantemente servicios humanitarios médicos ó de asistencia á enfermos pobres.

Tercera. El sostenimiento ó la cooperación eficaz al sostenimiento de clínicas, sanatorios, dispensarios ó establecimientos análogos; siempre que por ello no se perciba retribución; y

Cuarta. El haberse distinguido de modo sobresaliente y notorio por actos propios y servicios prestados en bien de la salud pública.

Art. 5.º Serán recompensados con el ingreso en la Orden civil de Beneficencia con el distintivo negro y blanco, aquellos en quienes concurren algunas de las circunstancias siguientes:

Primera. Los que durante una calamidad permanente ó fortuita hayan salvado ó intentado salvar la vida, la fortuna ó la honra de las personas, con riesgo de su vida propia.

Segunda. Los que con repetidos actos de abnegación, virtud ó caridad y perjuicio positivo para ellos mismos, hayan realizado positivos beneficios para otro.

Tercera. Los que con cualquier motivo hayan llevado á cabo un acto que merezca la calificación de heroico; y

Cuarta. Los que, excediéndose del cumplimiento de su deber estricto, hayan puesto en riesgo su vida para asegurar la paz y tranquilidad de sus conciudadanos, defender el orden ó exigir el cumplimiento de las leyes.

Art. 6.º Para ser recompensado con el ingreso en la Orden civil de Beneficencia con distintivo blanco, será preciso que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

Primera. Haberse distinguido de modo extraordinario en la práctica de la caridad organizando entidades para atender á los necesitados, entregando donativos cuantiosos en proporción con la fortuna del donante para fines benéficos, dotando fundaciones, contribuyendo al establecimiento de Asilos ó demostrando notoriamente el sacrificio del interés personal en bien de los necesitados.

Segunda. Realizar trabajos propios de los cuales resulten positivos beneficios para la humanidad ó adelantos que se reflejen en el bienestar de las clases pobres; y

Tercera. Contribuir de modo relevante á la moralidad de las costumbres, al progreso de los estudios en orden al bienestar de los ciudadanos ó realizar cualquiera otros actos de positiva importancia y relieve análogos á los anteriores.

Art. 7.º A la concesión del ingreso en la Orden civil de Beneficencia, en los casos á que se refieren los artículos 3.º y 5.º, deberá preceder la correspondiente propuesta de la Autoridad civil ó militar de la Región donde hubiese tenido lugar el acto humanitario, y á ella deberá preceder expediente en que consisten:

Primero. La orden, prescribiendo su instrucción.

Segundo. Información sumaria testifical del hecho, y

Tercero. Dictámenes acerca del mismo, de las Autoridades locales.

Así formado el expediente, se remitirá por la Autoridad regional á este Ministerio, el cual resolverá, previo dictamen del Consejo de Estado, acerca de la propuesta. Estos expedientes no podrán comenzar á instruirse antes de transcurridos los tres meses siguientes al hecho á que se refieren, ni después de haber transcurrido dos años á contar del mismo.

Art. 8.º La concesión del ingreso en la Orden civil de Beneficencia en los restantes casos, podrá hacerse por el Ministro de la Gobernación á iniciativa propia, ó en virtud de propuesta extraña; pero la de la Gran Cruz habrá de hacerse mediante acuerdo del Consejo de Ministros, por Real decreto que se publicará en la «Gaceta de Madrid».

Art. 9.º La concesión del ingreso en la Orden civil de Beneficencia, podrá acordarse, lo mismo en favor de personas individuales, que colectivas, sea cualquiera el sexo de las primeras, y hayan nacido ó no en territorio español.

Art. 10. Las concesiones hechas por virtud de lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º, estarán exentas, co-

SECCION DE ESTADISTICA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1910—MES DE JUNIO

Defunciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprende el siguiente estado:

Enfermedades.	Edad de los fallecidos.	Cartagena.—69.871	Jumilla.—16.446	Lorca.—69.886.	Mazarrón.—25.284.	Murcia.—111.539...	Unión (La)—30.275	Yecla.—18.745.
Fiebre tifoidea.	Menores de 15 años	1	»	»	»	3	2	»
	De 15 á 59 años.	1	»	»	2	5	3	1
	De 60 y más años.	»	»	»	»	1	»	»
Tifus exantemático.	Menores de 15 años	»	»	»	»	»	1	»
	De 15 á 59 años.	»	»	»	»	»	6	»
	De 60 y más años.	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.	Hasta 4 años.	4	»	2	»	»	»	1
	De 5 y más años.	4	»	»	»	1	2	»
Sarampión.	Hasta 4 años.	7	»	1	»	»	17	»
	De 5 y más años.	»	»	1	»	»	1	»
Escarlatina.	Hasta 4 años.	»	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más años.	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.	Hasta 4 años.	4	»	»	1	3	»	»
	De 5 y más años.	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y Crup.	Hasta 7 años.	2	3	1	5	5	1	1
	De 8 y mas años.	»	»	»	»	»	»	»
Gripe.	Hasta 19 años.	»	»	»	»	»	»	»
	De 20 á 39 años.	2	»	»	»	1	»	»
	De 40 y más años.	2	»	1	»	1	»	»
Septicemia puerperal.		1	»	1	»	»	»	»
		»	»	»	»	»	»	»
Neumonía.	Hasta 19 años.	2	»	1	1	2	»	»
	De 20 á 39 años.	1	»	1	»	»	2	»
	De 40 y más años.	10	»	4	1	5	2	1
Tuberculosis.	Hasta 19 años.	6	»	4	»	2	1	»
	De 20 á 39 años.	9	2	4	1	7	1	1
	De 40 y más años.	9	»	2	2	6	»	»
Meningitis.	Hasta 7 años.	11	2	1	8	5	2	3
	De 8 y más años.	»	»	1	»	1	»	»

Murcia 23 de Julio de 1910.— El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

NOTA—Las cifras que se consignan en la cabecera del estado representan la población de hecho de los respectivos Ayuntamientos según el Censo de 1900.

Número 1.664.

DEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.216.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Sebastián Fernández Navas, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Junio anterior, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Manolita*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje conocido por Cabezo de las Cuevas y Rincón de los Pedregales, en terrenos de labor y pastos propiedad de D. Manuel Méndez Sánchez y de D. José Cardona, francos al parecer diputación de la Carrasquilla; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boca de una galería hecha en la parte que mira al S. del Cabezo llamado de las Cuevas; y desde él se medirán con relación al N. mag-

nético 200 metros colocándose la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 200; 2.ª á 3.ª S. 500; 3.ª á 4.ª O. 400; 4.ª á 5.ª N. 500, y 5.ª á 1.ª E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Julio de 1910.—El Jefe del distrito, Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 1.666.

DEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.221.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel Coll Jara, vecino de Beniél, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 8 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *La Madrileña*, de mineral de hierro, sita en término

mo en la actualidad, del pago de derechos; las restantes abonarán, además de los establecidos en la ley del Timbre, los siguientes: Gran Cruz, 750 pesetas; cruces sencillas de primera, segunda y tercera clase, 250 pesetas. Estos pagos se harán en el Negociado correspondiente del Ministerio de la Gobernación, en papel de pagos al Estado. De estos derechos podrá condonarse la mitad, si la concesión se hiciese libre de gastos.

Art. 11. Los distintivos propios de cada Orden se ajustarán á los modelos que designe el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con lo posible con los actualmente fijados para la Orden civil de Beneficencia.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, y los actuales poseedores de la cruz de Beneficencia ó de la de Epidemias que deseen ajustar su condición á lo dispuesto en el presente Real decreto, podrán solicitarlo dentro del término de seis meses siguientes á la publicación del mismo, plazo dentro del cual deberán obtener también los correspondientes títulos los nuevamente agraciados, bajo pena de invalidar la concesión.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Fernando Merino*.

(«Gaceta» núm. 214 de 2 Agosto.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra Nación en San Petersburgo, se han presentado casos de cólera en el Gobierno de Stavropol (Rusia).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y Casas navieras cuyos barcos toquen en puertos españoles, y á los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 215 de 3 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.577.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1909

MES DE DICIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población.	642.846	
Núm. de hechos	Absoluto.	
	Nacimientos (1).	1.565
	Defunciones (2).	1.235
Por 1.000. habitantes.	Matrimonios.	413
	Natalidad (3).	2'43
	Mortalidad (4).	1'92
Número de nacidos.	Nupcialidad.	0'64
	Vivos.	
	Varones.	879
Número de nacidos.	Hembras.	686
	Vivos.	
	Legítimos.	1.490
Número de nacidos.	Ilegítimos.	67
	Expósitos.	8
	TOTAL.	1.565
Número de fallecidos (5).	Muertos.	
	Legítimos.	18
	Ilegítimos.	4
Número de fallecidos (5).	Expósitos.	»
	TOTAL.	22
	Número de fallecidos (5).	Varones.
Hembras.		588
Número de fallecidos (5).		Menores de 5 años.
	De 5 y más años.	765
	Número de fallecidos (5).	En hospitales y casas de salud.
En otros establecimientos benéficos.		»
TOTAL.		68

Murcia 18 de Julio de 1910.— El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

de Murcia y en el partido del Palmar, paraje llamado Rambla del Puerto de la Cadena; lindando por el N. con tierras de D. Joaquin Niño, y por L., M. y P., con las de D. Manuel Navarro; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cumbre de un cerrillo que hay lindando con la citada Rambla y al M. de ella, distante unos 200 metros al S. del Cejo llamado de los Gavilanes; desde el referido punto y con relación al N. magnético se medirán 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 200; 2.ª a 3.ª S. 400; 3.ª a 4.ª O. 400; 4.ª a 5.ª N. 400, y 5.ª a 1.ª E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Julio de 1910.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Cuarta sección.

Número 1.719.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

ANUNCIO

Dispuesto por acuerdo de esta Junta la venta de materiales y efectos existentes en este Arsenal, sin aplicación para el servicio y que se reseñan a continuación, se saca a público concurso, bajo las condiciones que se consignan en el pliego de ellas, aprobado por el Excelentísimo Sr. General Jefe de este Arsenal.

Los pliegos de condiciones, precios, tipos y demás antecedentes, así como el Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comisaría del Arsenal, a disposición de los que deseen tomar parte en la licitación, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Apostadero, en el local que ocupa la Biblioteca de este Establecimiento, el día y hora que oportunamente se fijará por medio de anuncios en la «Gaceta de Madrid», «Diario oficial» del Ministerio de Marina y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona.

Este servicio se anunciará también a tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del citado Reglamento de contratación y Reales ordenes posteriores, por medio de edictos que serán fijados en sitios visibles, en las Comandancias de Marina de las provincias de Barcelona y Valencia, lo que será dispuesto por los Jefes de dichas Dependencias por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el «Diario oficial» del Ministerio de Marina.

Para tomar parte en la licitación, se necesita que cada postor presente sus proposiciones con sujeción estricta al unido modelo, en la Jefatura del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Jefaturas de Estados Mayores de los Apostaderos y Comandancias de las provincias marítimas de Barcelona y Valencia ó ante la Junta especial de subastas del Departamento, con arreglo a lo legislado, en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel timbrado de la clase undécima de una peseta, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido a

él, y por separado y fuera del sobre que contenga la proposición, entregarán su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, Sucursales de la misma en provincias, y en concepto de garantía para licitar la cantidad de 1.600 pesetas para el lote 1.º, 961'07 para el 2.º y 750 para el 3.º, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al precio medio que éstos hayan tenido durante el mes anterior al en que se verifique el depósito, á excepción del papel de la Deuda amortizable del cinco por ciento, que se admitirá por todo su valor, cuando se hagan en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias.

El licitador á cuyo favor se adjudique el servicio, ingresará en el Tesoro el impuesto del lote ó lotes impuesto á disposición del Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, como representante de la Hacienda.

Arsenal de Cartagena 2 de Agosto de 1910.—El Secretario, Eduardo Conesa.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... que habita en la calle (tal) número.... piso.... derecha ó izquierda, con cédula personal de.... clase, número.... en su nombre, (ó á nombre de D. N. N. para lo que se haya debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del edicto inserto (en la «Gaceta de Madrid» número... de tal fecha) ó (en el «Diario oficial» del Ministerio de Marina número.... de tal fecha) ó (en los *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia ó de Barcelona.... números.... de tal fecha) ó (en el fijado en las Comandancias de Marina de Valencia ó Barcelona de tal fecha) y del pliego de condiciones para la venta de tres lotes de materiales y efectos existentes en el Arsenal de Cartagena, se compromete á adquirirlos (ó adquirir el lote tal ó cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo (ó con el aumento de tantas pesetas y tantos céntimos.) (Todo por letra.)

Fecha y firma del proponente.

Relación de los materiales y efectos existentes en este Arsenal sin aplicación para el servicio y que se incluyen en este concurso.

Pesetas.

Lote 1.º

Diez y seis mil kilogramos de latón aprovechable para fundir, en cápsulas vacías de fusil máusser y remington, de ametralladora, tubos viejos de condensadores y de calderas; á una peseta el kilogramo. 16.000 »

Lote 2.º

Cinco mil kilogramos latón en tubos viejos aprovechables para fundir, á una peseta el kilogramo. 5.000 »
Cuatro mil id. plomo aprovechable para fundir en panes de balas fundidas de máusser, balas y contrapesos de válvulas de seguridad y trozos de tubos; á 25 céntimos de peseta el kilogramo. 1.000 »
Quinientas cincuenta id. remaches de acero Siemens Martín, cabeza cónica de 30^m/m largo por 16^m/m grueso; á 40 idem de id. el id. 220 »
Seiscientos noventa id.

	Pesetas.
remaches de id. S. M. cabeza cónica de 35 milímetros largo por 16 idem grueso; á 40 céntimos de peseta el id.	276 »
Setecientos sesenta y cinco id. remaches de id. S. M. cabeza cónica de 40 milímetros largo por 16 id. grueso; á 40 de id. el id.	306 »
Ochocientos cincuenta id. remaches de id. S. M. cabeza cónica de 33 milímetros largo por 19 idem grueso; á 35 id. de id. el id.	297 50
Mil id. remaches de acero S. M. cabeza cónica de 40 milímetros largo por 19 id. grueso; á 35 idem de id. el id.	350 »
Setecientos cincuenta id. remaches de id. S. M. de 45 milímetros largo por 19 id. grueso; á 35 idem de id. el id.	262 50
Ochocientos cincuenta id. de remaches de id. S. M. de cabeza de 50 milímetros largo por 19 idem grueso; á 35 id. de id. el id.	297 50
Quinientos id. remaches de acero S. M. de 60 milímetros largo por 19 id. grueso; á 35 id. de id. el id.	175 »
Mil doscientos setenta y cinco id. remaches de idem S. M. de 65 milímetros largo por 19 id. grueso; á 35 id. de id. el id.	446 25
Quinientos id. remaches de id. S. M. de 55 milímetros largo por 20 id. grueso; á 35 id. de id. el id.	175 »
Trescientos cincuenta id. remaches de id. S. M. de 70 milímetros largo por 25 id. grueso, á 30 idem de id. el id.	105 »
TOTAL.	8.910 75

Lote 3.º

Ciento cincuenta mil kilogramos hierro forjado viejo en calderas de buques y talleres, cureñas y correderas de cañón Astrogm, tambuchos, chimeneas y piezas menudas; á 5 céntimos de peseta el kilogramo. 7.500 »

Arsenal de Cartagena 22 de Julio de 1910.—Bartolomé Serra.—Rubricado.—Es copia, Eduardo Conesa.

Número 1.726.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Oficial encargado del Detall del Parque administrativo de suministro de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada, paja para pienso, petróleo, carbón vegetal y carbón cok se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 18 del actual y hora de lasonce, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras, y en cuyo acto que durará media hora, se adjudicarán las

especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca abultada de peso y limpia de tierra y de semillas estrañas; la paja para pienso, bien trillada, seca sin olor limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad; el petróleo del mejor refinado y sin mezcla de ningún otro líquido; el carbón de vegetal bien quemado, seco y limpio de tierra y cisco, el carbón cok que esté seco y limpio de escorias y tierra.

Los precios que se figen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 4 de Agosto de 1910.—Leopoldo Esteller.—V.º B.º: El Director, Valentin Baeza.

Quinta sección.

Número 1.510.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª
Término municipal de Cartagena.
Contribución urbana. — Primer trimestre de 1910.

Don José Orta y Rebollo, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido ni persona que legalmente les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Mayo he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes minas y cuotas que adeudan.

LA UNION

- Maria Aroca, 2'12 pesetas.
- Mariano Bueno Martínez, 3'12.
- José Cegarra Nieto, 2'65.
- El mismo, 2'12.
- El misma, 2'65.
- Josefa Castillo Conesa, 2'91.
- El mismo, 2'43.
- Jacinto Conesa Garcia, 3'19.
- Rosendo Carmona, 8'79.
- El mismo, 3'71.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 5 de Julio de 1910.—El Agente, José Orta Rebollo.—P. A., Celestino Martínez.

Número 1.345.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a de la provincia.—Contribución rústica.—Ciudad de Lorca—Primer trimestre de 1910.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en 2.^o grado de apremio, por haber dejado de señalar el punto de su residencia, ni hacer designación de representante, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 19 de Abril, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.^o grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SEVILLA

Francisco José Barnes, 7'15 pesetas.

TOLEDO

Santos Arcienaga (Pbro.), 3'82 pesetas.

José Carmona, 2'34.

VALENCIA

M.^a Concepción Cabrera, 2'91 pesetas.

Semestrales.

BARCELONA

Gertrudis Buncio, 2'10 pesetas.

CUEVAS

Fernando Gómez, 2'10 pesetas.

CEHEGIN

José María Alderete, 2'10 pesetas.
Gregorio Chico de Guzmán, 2'72.
Antonio González, 2'34.

HUERCAL-OVERA

Ana Fernández, 2'34 pesetas.
José López, 2'34.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se

relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia exponiéndose además al público en el tabloncillo de edictos de la Casa Consistorial de esta villa para conocimiento de los interesados.

Lorca 23 de Mayo de 1910.—El Agente, Ginés Caravajal.

Octava sección.

Número 1.712.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado con fecha 17 de Junio último una Real orden que ha comunicado al de Gracia y Justicia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo contencioso del Estado, se ha servido declarar que los apoderados y administradores que autoriza el art. 4.^o de la ley de Enjuiciamiento civil para representar a las partes en los Tribunales municipales, están obligados, como requisito indispensable, a justificar documentalmente hallarse al corriente del pago de la contribución que les corresponda satisfacer por industrial ó por utilidades; haciendo responsables a los Jueces, Escribanos y Secretarios de las cuotas que aquellos deben satisfacer, si permiten la celebración de actos ó admiten demandas sin que proceda la justificación indicada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que de la propia Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes».

Lo que de orden del Sr. Presidente de la Sala de vacaciones de esta Audiencia se anuncia en el *Boletín oficial* para su conocimiento de los Jueces de 1.^a instancia y municipales del territorio, a los efectos consiguientes.

Albacete 2 de Agosto de 1910.—El Secretario de gobierno, Javier Cervantes.

Número 1.723.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

Hallándose vacante el cargo de Juez municipal suplente de La Unión, por renuncia del nombrado, se anuncia en el *Boletín oficial* a fin de que los que aspiren al mismo, presenten sus solicitudes en la Secretaría de gobierno de mi cargo, dentro del plazo de quince días, a contar desde el anuncio en el *Boletín*.

Albacete 4 de Agosto de 1910.—El Secretario de gobierno accidental, José María Serna.

Número 1.723.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

Debiéndose proceder a la renovación de Fiscales municipales y suplentes en los pueblos que a continuación se expresan, se hace público por medio de este anuncio para que los aspirantes a dichos

cargos puedan presentar antes del 15 del actual, sus instancias con los comprobantes de las condiciones y méritos en la Secretaría de gobierno.

Pueblos.

Cehegin, Moratalla, Fuente-álamo, Ojós, Ricote, Ulea, Villanueva del Río, Lorca, Cotillas, Lorquí, Molina, Mula, Pliego, Pacheco, San Javier, San Pedro del Pinatar, Mazarrón, Totana y Yecla.

Albacete 3 de Agosto de 1910.—El Secretario de gobierno accidental, José María Serna.

Número 1.715.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Peñalver Montero Antonio, domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá en el término de seis días ante este Juzgado, para declarar como testigo en causa por hurto de prendas, instruida por este dicho Juzgado, contra Francisco Conesa López (a) Africano.

Dado en Cartagena a primero de Agosto de mil novecientos diez.—Francisco Torres.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 1.701.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Francisco Torres Babi, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber a José González Guerrero ó a sus herederos, caso de haber fallecido, que en la causa que se siguió en este Juzgado, con el número ciento tres, del año mil novecientos tres, por el delito de lesiones, contra Fulgencio Martínez Egea, se ha dictado sentencia por la Audiencia provincial de Murcia, con fecha veintisiete de Abril de mil novecientos siete, declarada firme en veintisiete de los mismos condenando a dicho procesado a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y a que abone por vía de indemnización a dicho José González, la cantidad de sesenta pesetas, sufriendo por su insolvencia la responsabilidad subsidiaria equivalente.

Dado en Cartagena a veintinueve de Junio de mil novecientos diez.—Francisco Torres.—El Actuario, José Calvo.

Número 1.680.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

REQUISITORIA

Giménez Meseguer Diego (a) Arróniz, natural de Murcia, de estado casado, profesión jornalero, de veintidós años, hijo de Francisco y María de la Cruz, domiciliado últimamente en (Albatalla) Murcia, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de Murcia.

Número 1.686.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Puche Ramirez Francisca, de 23

años, soltera, domiciliada últimamente en Murcia, calle de Luisa Aledo núm. 10, comparecerá en término de seis días ante este Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de Murcia, para prestar declaración en causa por robo, instruida por dicho Juzgado.

Número 1.676.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Soler Blázquez Juan Antonio, domiciliado últimamente en Lorca, calle Velillas, comparecerá en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Lorca, para declarar en causa por lesiones, instruida por este Juzgado.

Número 1.716.

JUZGADO MUNICIPAL

DE ALHAMA

Edicto.

Don Ginés Díaz Gil, Juez municipal de esta villa de Alhama.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza a Antonio y José Balsalobre Lara, Pedro Balsalobre Lara, Juan José Balsalobre Lara, José Peñalver Ballester, José Antonio Peñalver Balsalobre, Antonio Ballester Sánchez, Juan Ballester Mauzanares, Juan Bastida Alcazar, Antonio López Baño, vecinos de Alhama, con domicilio en el partido del Cañarico, hoy en ignorado paradero, a fin de que en el improrrogable término de diez días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, comparezcan ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas por las lesiones causadas por Antonio José y Pedro Balsalobre a Antonio Peñalver, en la noche del día veintiséis de Diciembre de 1905; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Alhama 1.^o de Agosto de 1910.—Ginés Díaz.—José A. Gomariz.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde un 3 a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACION EN 30 DE JULIO DE 1910

Saldo anterior...	Pts.	13.429.069'45
Imposiciones durante la semana...		406.032'40
Suma...		13.835.101'85
Reintegros...		380.058'83
Saldo...		13.455.043'02

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.